

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2020-00224** de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EDUCACIONAL DE BOSA, informando que contra el mandamiento de pago no se propusieron recursos ni excepciones. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto dictado el 20 de abril de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago en contra de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EDUCACIONAL DE BOSA y en favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por las cifras y conceptos allá indicados.

El mandamiento se notificó a la parte ejecutante mediante anotación en el estado número 41 del 21 de abril de 2021, parte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante aplicativo de pista de correo, permitió evidenciar que el destinatario distriventasjg@yahoo.com, el cual corresponde a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ejecutada, conforme el certificado de existencia y representación legal, leyó el correo el 28 de abril de 2021 a

las 9:57 de la mañana, mediante el cual se le notificó el auto que libró orden de pago, junto con la demanda y anexos.

Según el artículo 8 del Decreto 806, la notificación personal se entiende realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al recibido del mensaje por el destinatario, por lo que en este caso se entiende al ejecutado notificado personalmente el 3 de mayo de 2021, luego tenía hasta el 14 de mayo siguiente para presentar excepciones de fondo, sin que hubiera hecho ejercicio de tal derecho, por lo que resulta procedente aplicar el artículo 440 inciso segundo del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia, se continuará el trámite del proceso ejecutivo, en el que las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO. – Inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ea6402814985aa110759cab2a2bd5bb35879fe287dcdfff98cdeed4fe258b**

Documento generado en 29/08/2022 06:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>